

San Juan de Pasto (Nariño), 28 de Abril de 2023

Señor (a):
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Acción de tutela
Accionante: María Elena Rosero Campiño
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Libre

Derechos vulnerados: Derecho al Debido Proceso Administrativo, buena fe, confianza legítima en Conexidad al Mínimo Vital y el derecho al trabajo.

Yo, María Elena Rosero Campiño, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.758.376 de Pasto, acudo a su Despacho en ejercicio de la acción de tutela consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por cuanto estas entidades vulneraron mi derecho fundamental al Debido Proceso Administrativo, en conexidad al Mínimo Vital y el derecho al trabajo, consagrados en la Constitución Política de Colombia. Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos.

1) HECHOS

PRIMERO: Soy participante de la denominada convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria. Me inscribí en el proceso, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en educación MUNICIPIO DE PASTO OPEC 184043, con la denominación del empleo 29950247 COORDINADOR, tal y como lo acredita el reporte de inscripción.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Municipio de San Juan de Pasto

Fecha de inscripción: mié, 8 jun 2022 12:57:22
Fecha de actualización: mié, 8 jun 2022 12:57:22

Maria Elena Rosero Campiño			
Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 36758376	
Nº de inscripción	496884390		
Teléfonos	3207761264		
Correo electrónico	maeroserocamp@yahoo.es		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	Secretaría de Educación Municipio de San Juan de Pasto		
Código	Nº de empleo	184043	
Denominación	29950247	COORDINADOR	
Nivel jerárquico	Directivo Docente	Grado	0

SEGUNDO: El 25 de septiembre del 2022 presenté la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL dentro del enunciado del proceso de selección.

TERCERO: La Universidad Libre, como operador del concurso de méritos en el marco del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE PASTO, publicó los resultados de las pruebas escritas por medio del aplicativo de SIMO tal y como lo evidencia el pantallazo de resultados tomado del sistema.

The screenshot shows the SIMO interface with a user profile for María Elena on the left. The main content area is titled "Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso". It displays a table with the following data:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL	70.0	70.00	55
Prueba Psicotécnica - Directivos Docentes	No aplica	80.35	15

Below the table, the total result is shown as 50.55. A redacted area contains the text "NO CONTINUA EN CONCURSO".

CUARTO: Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes: Prueba de aptitudes y competencias básicas 70.00 y prueba psicotécnica 80.35.

QUINTO: El puntaje mínimo aprobatorio en aptitudes y competencias básicas es de 70 como lo especifica el acuerdo, razón por la cual se determinó como estado admitido y continúa en concurso.

The screenshot shows the SIMO interface with a user profile for María Elena on the left. The main content area displays the selection process details:

- Proceso de Selección:** Secretaría de Educación Municipio de San Juan de Pasto_No Rural
- Prueba:** Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL
- Empleo:** LIDERA, PARTICIPA Y GESTIONA EL TRABAJO DE LOS DOCENTES, BAJO LAS ORIENTACIONES DEL RECTOR Y JUNTO CON ÉSTE, EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS, PEDAGÓGICOS, CONVIVENCIALES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, EN LAS ACCIONES QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES Y EN LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL – (PEI). null
- Número de evaluación:** 550246276
- Nombre del aspirante:** María Elena Rosero Campiño Resultado: 70.00
- Observación:** OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

SEXTO: Siguiendo con el proceso, la Universidad Libre como operador del concurso de méritos en el marco del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE PASTO, el 29 de Marzo de 2023 publicó los resultados de la verificación de requisitos mínimos por medio del aplicativo de SIMO, manifestando que cumplía con el

Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumplía el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continuaba dentro del proceso de selección, determinando que mi estado era no admitido.

The screenshot shows the SIMO system interface. On the left is a sidebar with the user's profile (María Elena) and navigation options: PANEL DE CONTROL, Datos básicos, Formación, Experiencia, Producc. intelectual, Otros documentos, Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), and Audiencias. The main content area displays the following information:

- Proceso de Selección:** Secretaría de Educación Municipio de San Juan de Pasto_No Rural
- Prueba:** Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente
- Empleo:** LIDERA, PARTICIPA Y GESTIONA EL TRABAJO DE LOS DOCENTES, BAJO LAS ORIENTACIONES DEL RECTOR Y JUNTO CON ÉSTE, EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS, PEDAGÓGICOS, CONVIVENCIALES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, EN LAS ACCIONES QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES Y EN LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL – (PEI). null
- Número de evaluación:** 559789289
- Nombre del aspirante:** María Elena Rosero Campiño. Resultado: No Admitido
- Observación:** El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.

SEPTIMO: En el aplicativo SIMO al consultar los resultados detallados de la prueba de verificación de requisitos mínimos, se encuentra en observaciones que el documento que acredita la experiencia laboral como docente en la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, no fue validado puesto que se argumenta que dicho soporte carece de firma de quien lo expide.

The screenshot shows the SIMO system interface with the title "Ayudas" and "RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA". The user's profile (María Elena) is visible on the left. The main content area displays the following information:

- Prueba:** Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente
- Resultado:** No Admitido
- Observación:** El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo 1

At the bottom, a red warning message states: "Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique".

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO	DOCENTE ORIENTADOR	2013-11-18	2022-06-08	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el soporte carece de firma de quien lo expide.	
DEPARTAMENTO DE POLICÍA NARIÑO	PSICÓLOGA	2012-06-22	2013-06-11	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que no fungió en cargos como Docente, Directivo Docente u Experiencia en otros cargos.	
FUNDACIÓN SOCIAL GESTAR FUTURO	COORDINADORA PROYECTOS	2010-09-01	2011-01-25	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que no fungió en cargos como Docente, Directivo Docente u Experiencia en otros cargos.	
CORPROGRESO	PROFESIONAL PSICOSOCIAL	2009-06-08	2010-03-31	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que no fungió en cargos como Docente, Directivo Docente u Experiencia en otros cargos.	
AYUDA INTEGRAL S.A.	COORDINADORA IN HOUSE	2008-02-07	2010-05-15	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que no fungió en cargos como Docente, Directivo Docente u Experiencia en otros cargos.	
CENTRO EDUCATIVO SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA	PSICÓLOGA EDUCATIVA	2008-02-04	2008-08-14	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia Docente, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, toda vez que, la certificación indica que trabajó 4 horas diarias. Sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 6 meses y 11 Días de experiencia y el empleo requiere 60 meses de experiencia Docente, Directivo Docente.	

OCTAVO: Cumpliendo con las fechas estipuladas por SIMO “desde las 00:00 del 30 de Marzo de 2023, hasta las 23:59 del 05 de abril de 2023, con excepción del 01 y el 02 de Abril de 2023, por no ser días hábiles“, el 04 de abril del año en curso, presenté RECLAMACIÓN RESULTADOS PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes con el número 641211540, mediante el aplicativo dispuesto para tal fin.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
641211540	2023-04-04	RECLAMACIÓN RESULTADOS PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados << < 1 > >>

Citando el siguiente resumen:

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba [Aviso](#)



Maria Elena

-
-
-
-
-
-
-
-

Nº de solicitud:

Asunto:

Resumen:

Clase de solicitud:

Anexos

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba [Aviso](#)



Maria Elena

-
-
-
-
-
-
-
-

Nº de solicitud:

Asunto:

Resumen:

Clase de solicitud:

Anexos

Y anexando los documentos citados a continuación:

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo	Consultar documento
641247820	
641247821	
641247822	
641247823	

1 - 4 de 4 resultados << < 1 > >>

Respuestas

Correspondientes a 641247820: Documento completo de reclamación.

Visor de documentos

1 / 10 | - + |

1

2

San Juan de Pasto, Abril 4 de 2023

Señores:
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE**

ASUNTO: RECLAMACIÓN RESULTADOS PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

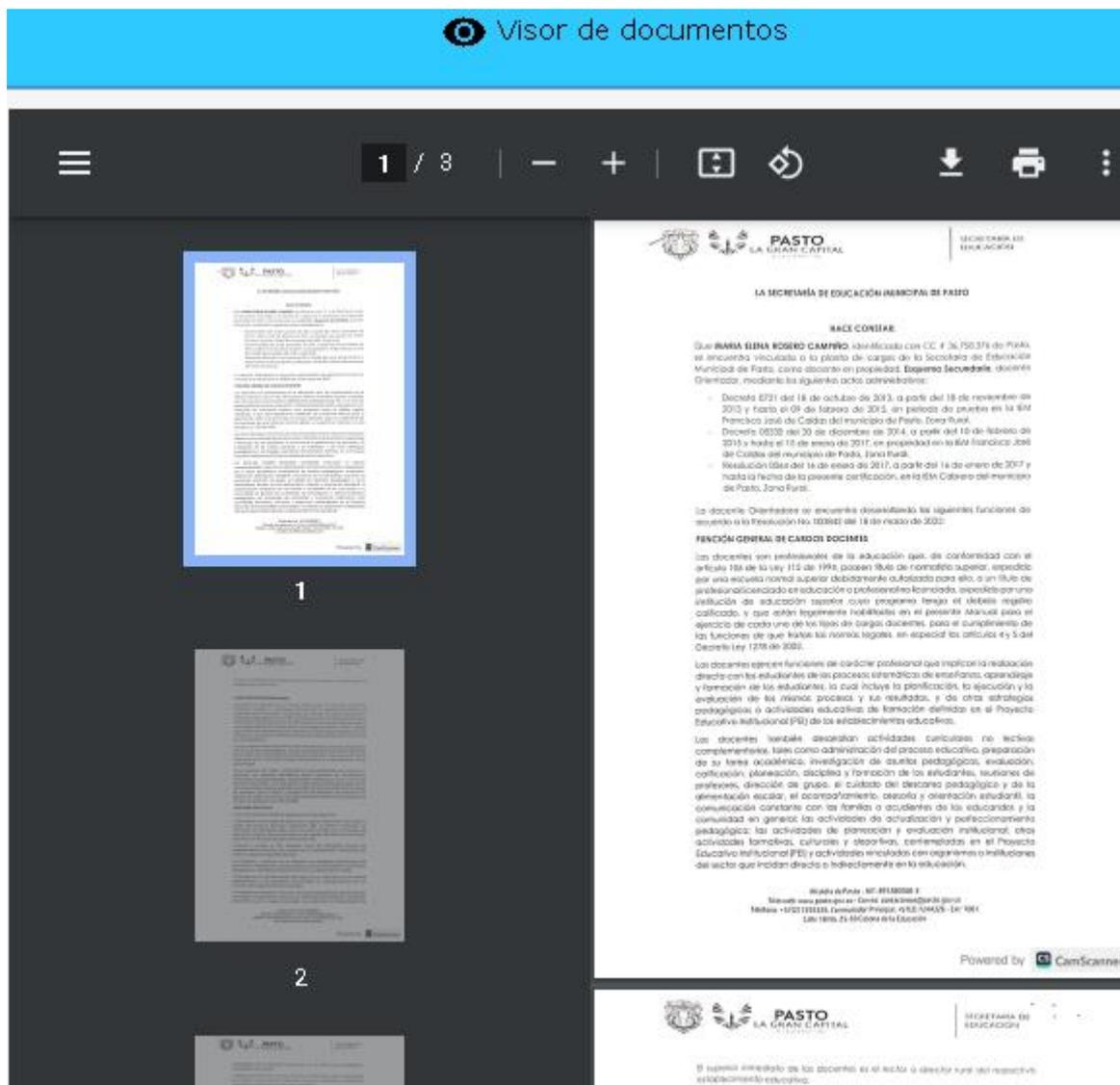
Aliento Saludo,

Yo **Maria Elena Rosero Carrillo**, identificada con C.C. No. 26.758.376 de Pasto, con fundamento a los derechos constitucionales, a la petición, ocupar cargos públicos, la igualdad, el debido proceso, a la confianza legítima, principio de legalidad, buena fe y acceso transparente al empleo de carrera administrativa a través del concurso público de mérito; interpongo mediante el presente documento recurso de reclamación ante los resultados de verificación de requisitos mínimos publicados en la plataforma SRMO el día 20 de Marzo de 2023, como parte del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, considerando lo siguiente:

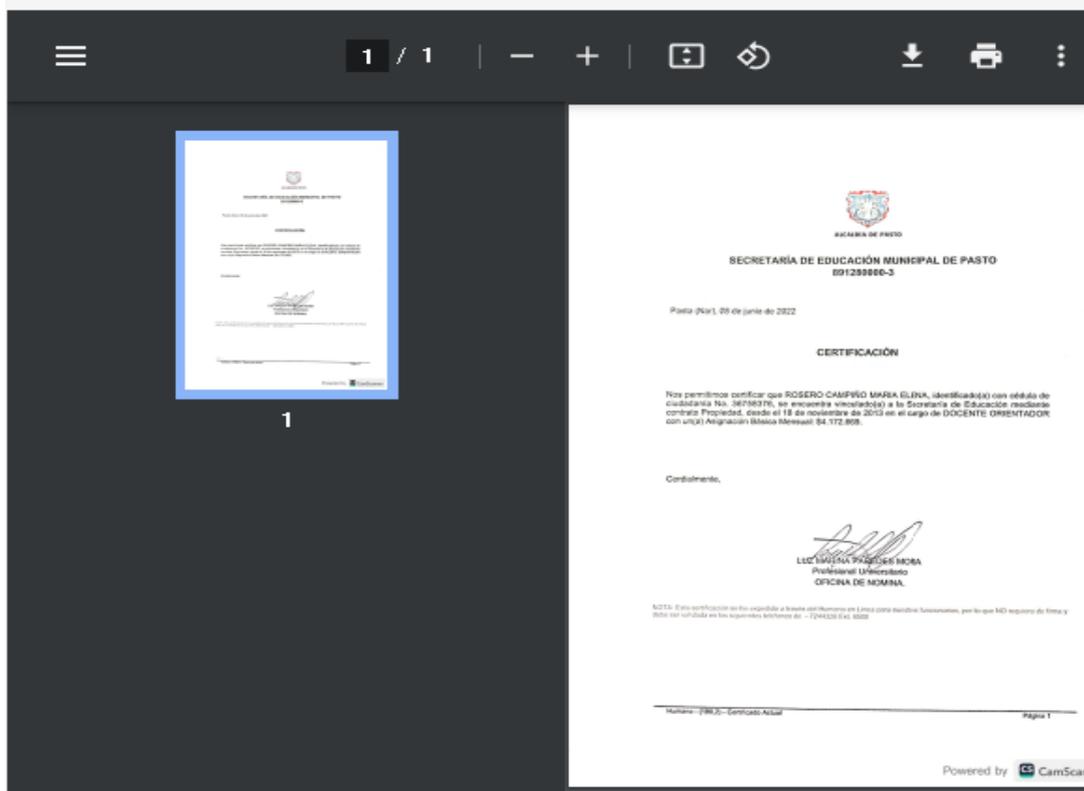
CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO

1. La reclamación que se presenta es clara y precisa, se designa la autoridad a la que se dirige, contiene mi nombre e identificación y su objeto.
2. En caso de que la información sea reservada corresponde a la entidad argumentar (Art. 25 de la Ley 1755) que se encuentra en las situaciones previstas en los artículos 18 a 19 de la Ley 1712 de 2014 e informar que procede el recurso de instancia si niega el acceso a la misma (Art. 25 de la Ley 1755).
3. En los resultados de verificación de requisitos mínimos del proceso mencionado, se excluye mi constancia laboral como docente orientadora expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, argumentando que este es un "Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el aporte carece de firma de quien lo expide". Al ser este el trabajo en el que he laborado por más tiempo como docente, la exclusión de este documento, generó una grave afectación a la continuidad en el proceso de selección, ya que sin él no cumplí los tiempos solicitados para desempeñar el cargo de directivo docente al que me postulé y del cual he superado la prueba escrita y psicotécnica.
4. Cabe aclarar que la constancia laboral que fue suministrada como documento de experiencia laboral para la verificación de requisitos mínimos, se descargó siguiendo las instrucciones claramente establecidas por el sistema Humano en Línea del Ministerio de Educación Nacional (se anexan pantallazos del paso a paso establecido para descargar dicho documento), por lo tanto se trata de un documento oficial y legal en el que consta información verídica de mi experiencia laboral, cuya validez puede ser corroborada de manera telefónica por parte de la CNSC a través del funcionario de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, como consta en la parte inferior de dicha constancia, documento en donde claramente se expresa que: "Esta certificación se ha expedido a través del Humano en Línea para nuestros funcionarios, por lo que NO requiere de firma y"

641247821: Constancia laboral actualizada de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto.



641247822: Constancia laboral firmada, emitida por el Sistema Humano en Línea de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, que fue presentada en la etapa de inscripción al concurso con fecha del 08 de Junio de 2022 y cargada en el aplicativo SIMO de la convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.



641247823: Constancia laboral firmada, emitida por el Sistema Humano en Línea de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, que fue presentada en la etapa de actualización de documentos con fecha del 12 de Marzo de 2023 y cargada en el aplicativo SIMO de la convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

Reclamación de los resultados del proceso de verificación de requisitos mínimos, presentada al no encontrarme de acuerdo con la decisión adoptada por los hoy accionados. Solicitando lo siguiente:

“San Juan de Pasto, Abril 4 de 2023

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE

ASUNTO: RECLAMACIÓN RESULTADOS PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

Atento Saludo,

Yo **María Elena Rosero Campiño**, identificada con C.C. No. 36.758.376 de Pasto, con fundamento a los derechos constitucionales, a la petición, ocupar cargos públicos, la igualdad, el debido proceso, a la confianza legítima, principio de legalidad, buena fe y acceso transparente al empleo de carrera administrativa a través del concurso público de mérito; interpongo mediante el presente documento recurso de reclamación ante los resultados de verificación de requisitos mínimos publicados en la plataforma SIMO el día 29 de Marzo de 2023, como parte del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 24406 de 2022, considerando lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO

1. La reclamación que se presenta es clara y precisa, se designa la autoridad a la que se dirige, contiene mi nombre e identificación y su objeto.
2. En caso de que la información sea reservada corresponde a la entidad argumentar (Art. 25 de la Ley 1755) que se encuentra en las situaciones previstas en los artículos 18 a 19 de la Ley 1712 de 2014 e informar que procede el recurso de insistencia si niega el acceso a la misma (Art. 26 de la Ley 1755).
3. En los resultados de verificación de requisitos mínimos del proceso mencionado, se excluye mi constancia laboral como docente orientadora expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, argumentando que este es un “Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el soporte carece de firma de quien lo expide”. Al ser este el trabajo en el que he laborado por más tiempo como docente, la exclusión de este documento, generó una grave afectación a la continuidad en el proceso de selección, ya que sin él no cumpla los tiempos solicitados para desempeñar el cargo de directivo docente al que me postulé y del cual he superado la prueba escrita y psicotécnica.
4. Cabe aclarar que la constancia laboral que fue suministrada como documento de experiencia laboral para la verificación de requisitos mínimos, se descargó siguiendo las instrucciones claramente establecidas por el sistema Humano en Línea del Ministerio de Educación Nacional (se anexan pantallazos del paso a paso establecido para descargar dicho documento), por lo tanto se trata de un documento oficial y legal en el que consta información verídica de mi experiencia laboral, cuya validez puede ser corroborada de manera telefónica por parte de la CNSC a través del funcionario de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, como consta en la parte inferior de dicha constancia, documento en donde claramente se expresa que: “Esta certificación se ha expedido a través del Humano en Línea para nuestros funcionarios, por lo que NO requiere de firma y debe ser validada en los siguientes teléfonos de Pasto (Nar) 7244326 Ext. 6508”, en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección, a lo cual hizo caso omiso la comisión y el operador Universidad Libre, desconociendo los derechos fundamentales del actor tales como a la igualdad, al mérito, al acceso a los cargos públicos mediante concurso de méritos, a la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, entre otros; como es validar aquellas certificaciones en cualquier etapa procesal del trámite de selección, en aras de permitir la participación de la ciudadanía al libre acceso a los cargos públicos y priorizar el mérito sobre cualquier otra forma de selección, reiterando cuando la certificación indica que se ejerció empleos relacionados con el cargo al cual se aspira, por un término superior a 5 años lo cual no puede ser desconocido de manera flagrante, reflejando una conducta vulneradora de derechos y sesgada, que solo pretende dejarme como aspirante fuera del proceso de selección, sin una causal justificativa de retiro, existiendo elementos suficientes para admitirlo.
5. Se suma a lo anterior que el artículo 269 del código de procedimiento civil sobre documentos sin firma, establece que los documentos no firmados ni manuscritos por la parte a quien se oponen, tienen valor, si son expresamente aceptados por ella o sus causahabientes.
6. La no aceptación del documento citado, implica que no se ha dado aplicación a la presunción de buena fe, contemplada en el Artículo 83 de la Constitución Nacional, por el contrario se presume la mala fe, negligencia o ineptitud en los ciudadanos, implicando el desconocimiento de ciertos requisitos y cargas probatorias razonables cuando a ello hubiere lugar. Es preciso acotar que la entidad hace una interpretación inadecuada de la certificación laboral que aduce como inválida, por no contener la firma del profesional que la expide.

7. Si bien la Guía de orientación al aspirante verificación de requisitos mínimos Docentes y Directivos proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Docentes, disponible en https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-03/guia_de_orientacion_al_aspirante_verificacion_de_requisitos_minimos.pdf establece lineamientos para la presentación de estos documentos, en ningún momento menciona que cuando el documento es expedido por una entidad territorial certificada, como es el caso de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, debe seguir de manera estricta los formatos sugeridos (Modelo 1 - Modelo de Certificación Laboral Servidores Públicos), sino como bien se refiere en dicho documento en la página 14 “Las certificaciones expedidas por las entidades **PODRAN** contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>, clarificando en **NOTA** al final del modelo que: “No es necesario seguir este formato si la entidad tiene su propio formato y éste incluye la información aquí requerida”. Lo que implica que la firma no es un requisito de OBLIGATORIO cumplimiento para este caso específico, ya que dicho requisito solamente se exige de manera tácita para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, tal como se plantea en la página 12 de dicho documento.

8. Cabe enfatizar que en el proceso correspondiente al concurso docente urbano y rural 2022, dirigido por la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, en la etapa de “Verificación de Requisitos mínimos (VRM) resultados publicados el día 29 de Marzo de 2023, no se tuvo en cuenta durante el proceso de validación, la certificación (experiencia) laboral emitida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL para directivos docentes y docentes del Municipio de Pasto, a través del Sistema Humano, a pesar de que la certificación cumple lo indicado por la Comisión Nacional de Servicio Civil, como se expone en los criterios unificados para las valoraciones de certificaciones (10 de noviembre de 2020).

En este documento se expone en el numeral 4 Certificación de la experiencia que:

“Por regla general, la Experiencia se debe acreditar mediante certificaciones expedidas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica, las cuales deben indicar expresamente, al menos, los siguientes datos, de conformidad con los artículos 2.2.2.3.8 y 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

En este mismo documento en el numeral 6 dedicado a dar respuesta a la disyuntiva jurídica en su aparte 6.1 expone:

“Cuando las funciones del empleo que se certifica se encuentran definidas en la Constitución o en la ley. En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n).

Los siguientes son algunos ejemplos, entre muchos otros, de empleos cuyas funciones se encuentran establecidas en las normas que se citan:

- Agente de Tránsito y Transporte de las Entidades Territoriales: Ley 1310 de 2009, artículo 5.*
- Alcalde: Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.*

· *Asesor, Coordinador o Auditor Interno de la Oficina de Control Interno: Ley 87 de 1993, artículo 12.* · *Comisario de Familia: Artículos 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.*

· *Concejal: Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.*

· *Defensor de Familia: Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.*

· *Docente: Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto - Ley 1278 de 2002.*

Entre otras.

9. El Ministerio de Educación Nacional atendiendo a la normativa vigente, establece el manual de funciones y competencias para docentes y directivos docentes en la Resolución 003842 de 2022, las cuales no requieren ser detalladas en la certificación laboral, como se evidencia en el punto anterior del documento de criterios unificados para las valoraciones de certificaciones.

10. La certificación emitida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO, Oficina de Nómina a través de Humano en Línea, contiene razón social, indica el cargo (Docente orientador), además de la fecha de ingreso e inicio de labores hasta la fecha de su expedición.

11. A partir de las anteriores evidencias argumentativas se observa la no procedencia de la valoración negativa de requisitos mínimos frente a la certificación que expide la Secretaría de Educación del Municipio de Pasto mediante Humano en Línea.

12. A pesar de lo anterior y para verificación de la validez del documento aportado, considerando que el motivo de exclusión del concurso es un **asunto de Forma y no de fondo**, se anexan a la presente reclamación tres (03) documentos que validan la experiencia laboral inicialmente aportada: 1) Constancia laboral emitida por la Secretaría de Educación Municipal de Pasto con fecha del 31 de Marzo de 2023 y firmada por MARIA ELVIRA DE LA ESPRIELLA A.F SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en la que se especifican actos administrativos de nombramiento y traslado, fechas, funciones y firma del funcionario que la expide; 2) Constancia laboral emitida por el Sistema Humano en Línea de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, que fue presentada en la etapa de inscripción al concurso con fecha del 08 de Junio de 2022, firmada por la funcionaria LUZ MARINA PAREDES MORA profesional universitario de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto y; 3) Constancia laboral emitida por el Sistema Humano en Línea de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, que fue presentada en la etapa de actualización de documentos con fecha del 12 de Marzo de 2023, firmada por la funcionaria LUZ MARINA PAREDES MORA profesional universitario de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

SOLICITUDES

1. Aceptar la validez de la CONSTANCIA LABORAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO, aportada como documento para la verificación de requisitos mínimos y cargados a la plataforma SIMO, considerando los argumentos expuestos y los documentos adjuntos en la presente reclamación: 1) Constancia laboral emitida por la Secretaría de Educación Municipal de Pasto con fecha del 31 de Marzo de 2023 y firmada por MARIA ELVIRA DE LA ESPRIELLA A.F SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en la que se especifican actos administrativos de nombramiento y traslado, fechas, funciones y firma del funcionario que la expide; 2) Constancia laboral emitida por el Sistema Humano en Línea de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, que fue presentada en la etapa de inscripción al concurso con fecha del 08 de Junio de 2022, firmada por la funcionaria LUZ MARINA PAREDES MORA profesional universitario de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto y; 3) Constancia laboral emitida por el Sistema Humano en Línea de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, que fue presentada en la etapa de actualización de documentos con fecha del 12 de Marzo de 2023, firmada por la funcionaria LUZ MARINA PAREDES MORA profesional universitario de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

2. Cambiar el resultado de no admitido a **ADMITIDO**, toda vez que cumpla con los requisitos mínimos para el empleo ofertado; es decir, más de cinco (05) años de experiencia docente, tal como lo plantea la Resolución 003842 de 2022.

3. Validar la experiencia certificada mediante la constancia mencionada, como parte de la próxima etapa del concurso relacionada con la valoración de antecedentes.

Agradezco su atención, quedo atenta a la respuesta emitida.

Atentamente,

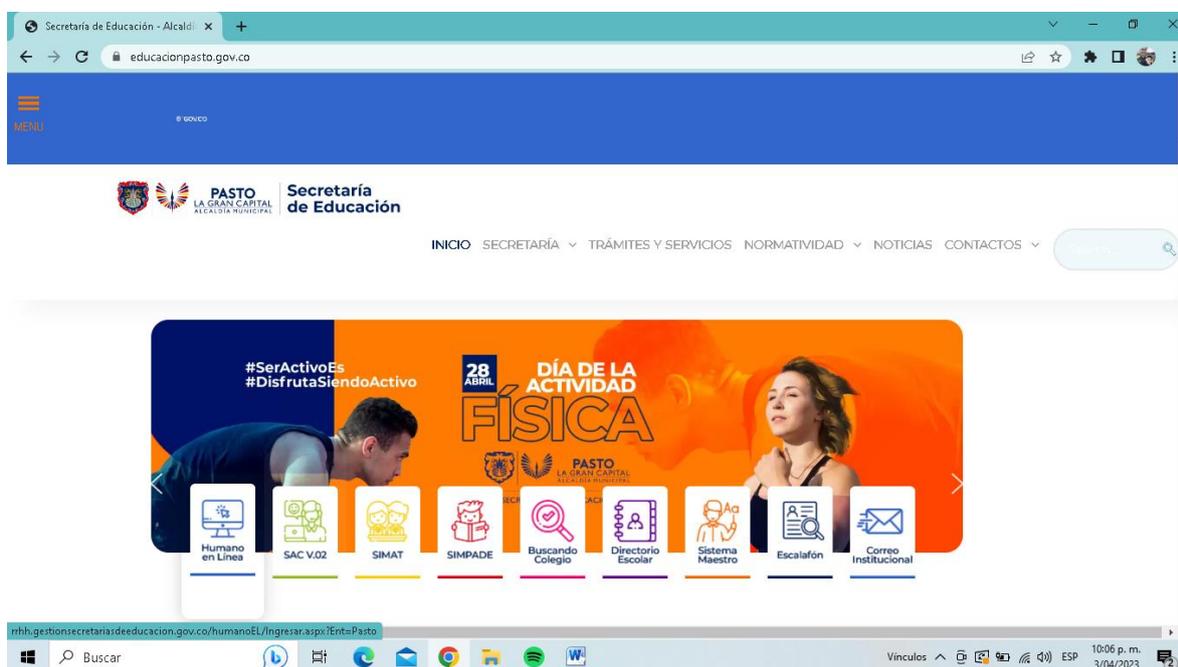
María Elena Rosero

NOMBRE: MARÍA ELENA ROSERO CAMPIÑO

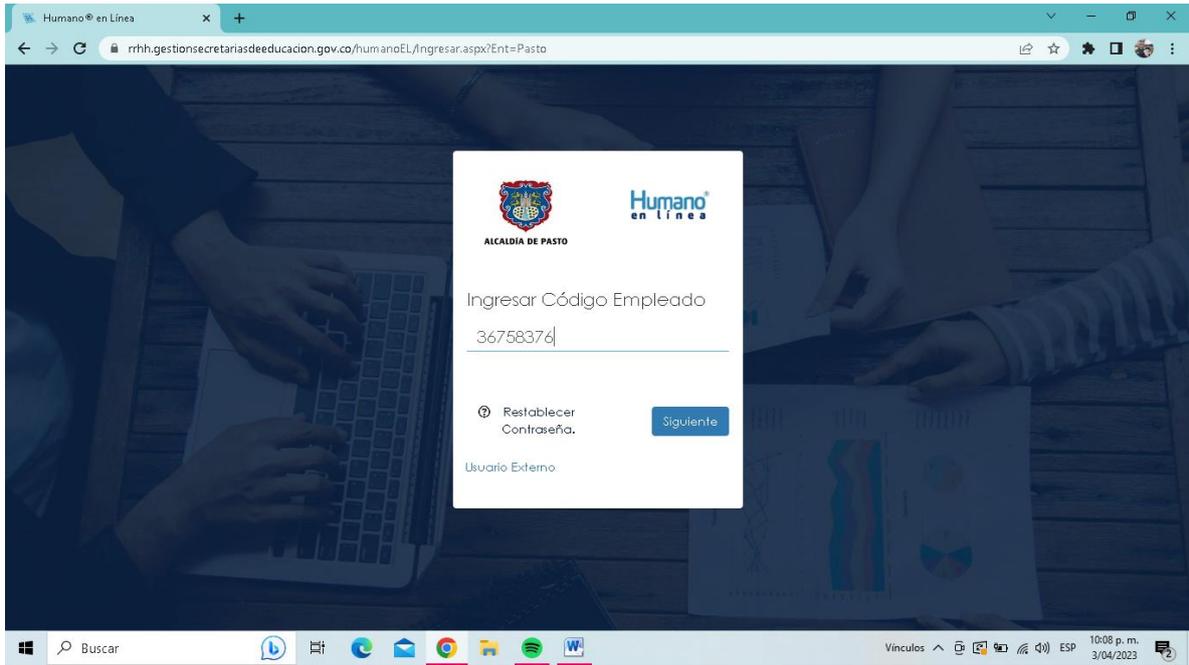
C.C. No. 36.758.376 de Pasto

ANEXO PANTALLAZOS DEL PASO A PASO ESTABLECIDO PARA DESCARGAR CONSTANCIA LABORAL DEL SISTEMA HUMANO EN LÍNEA

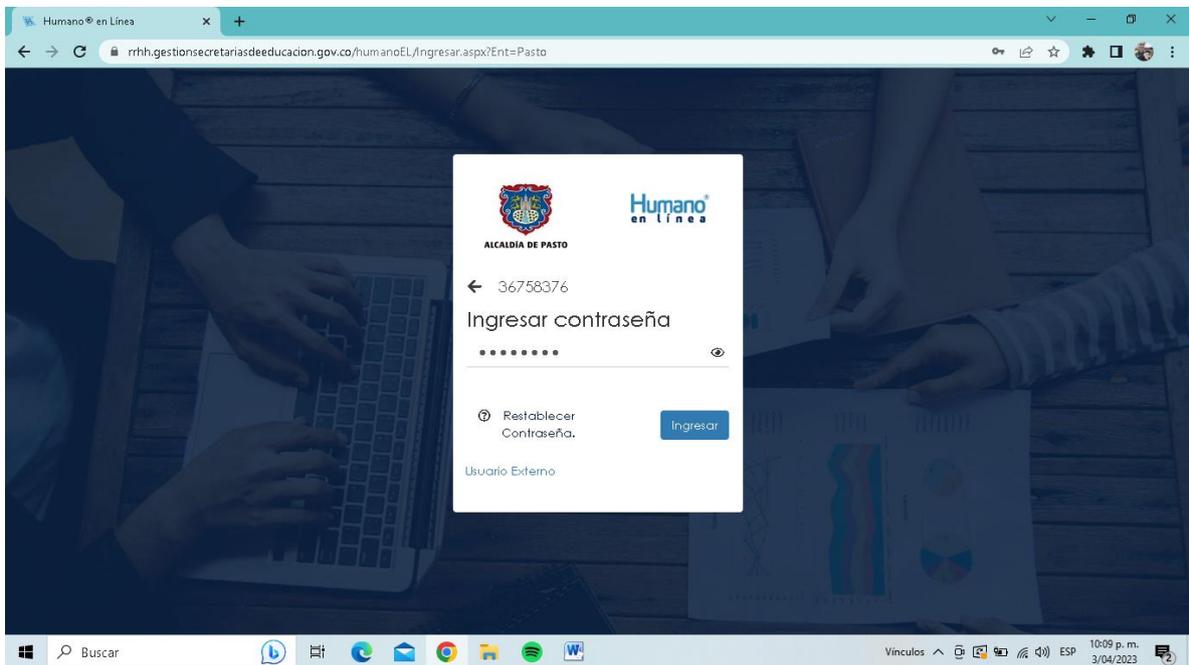
PASO 1. INGRESAR A HUMANO EN LÍNEA



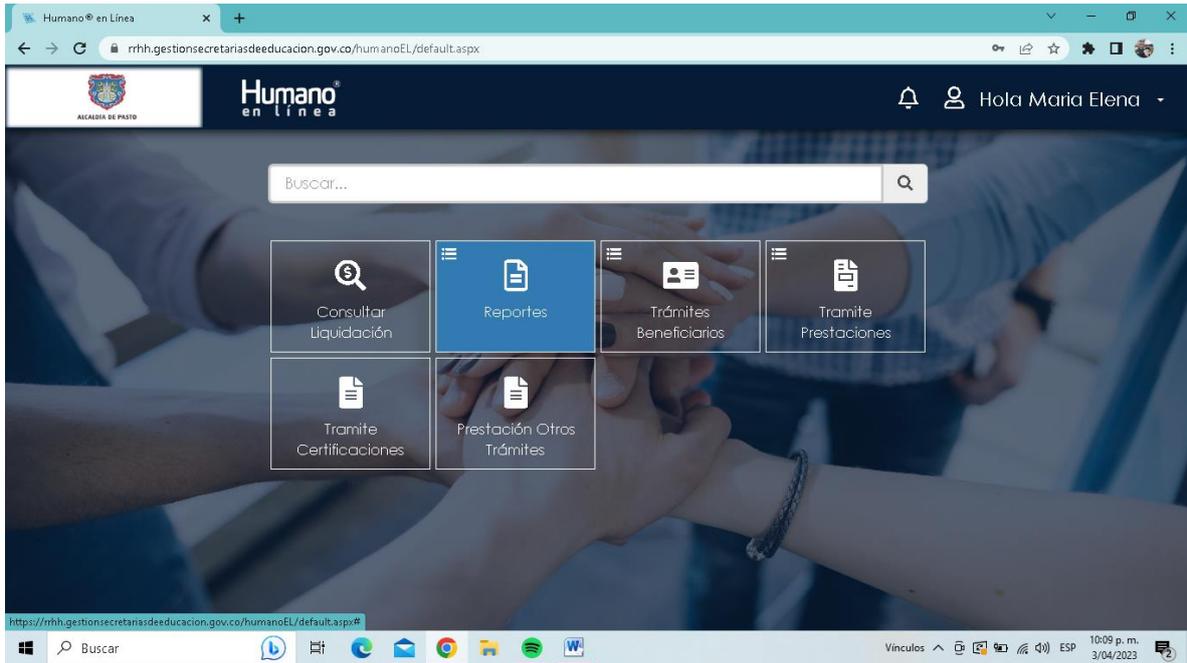
PASO 2. INGRESAR EL CÓDIGO DEL EMPLEADO



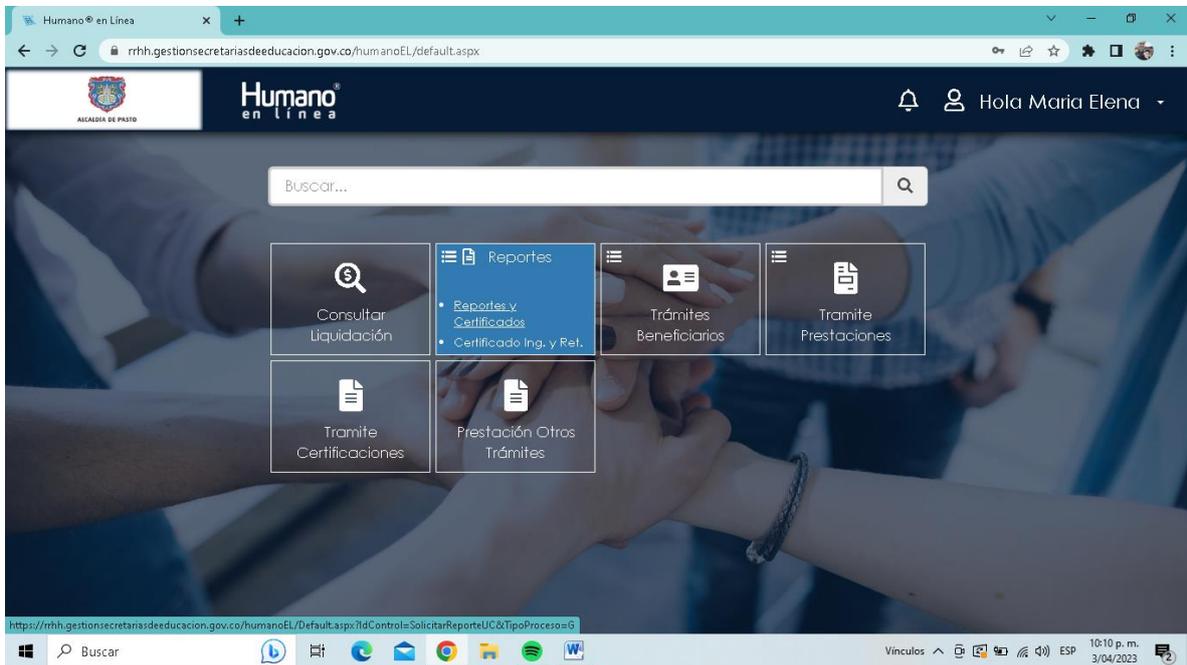
PASO 3. INGRESAR LA CONTRASEÑA



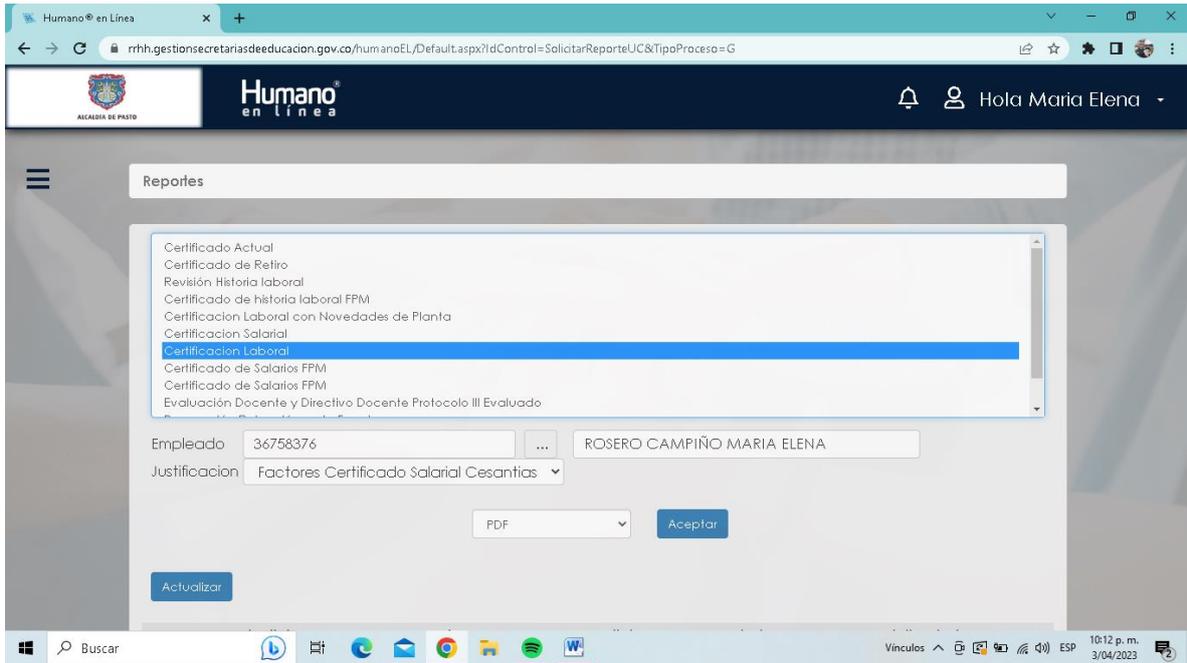
PASO 4. INGRESAR A REPORTES



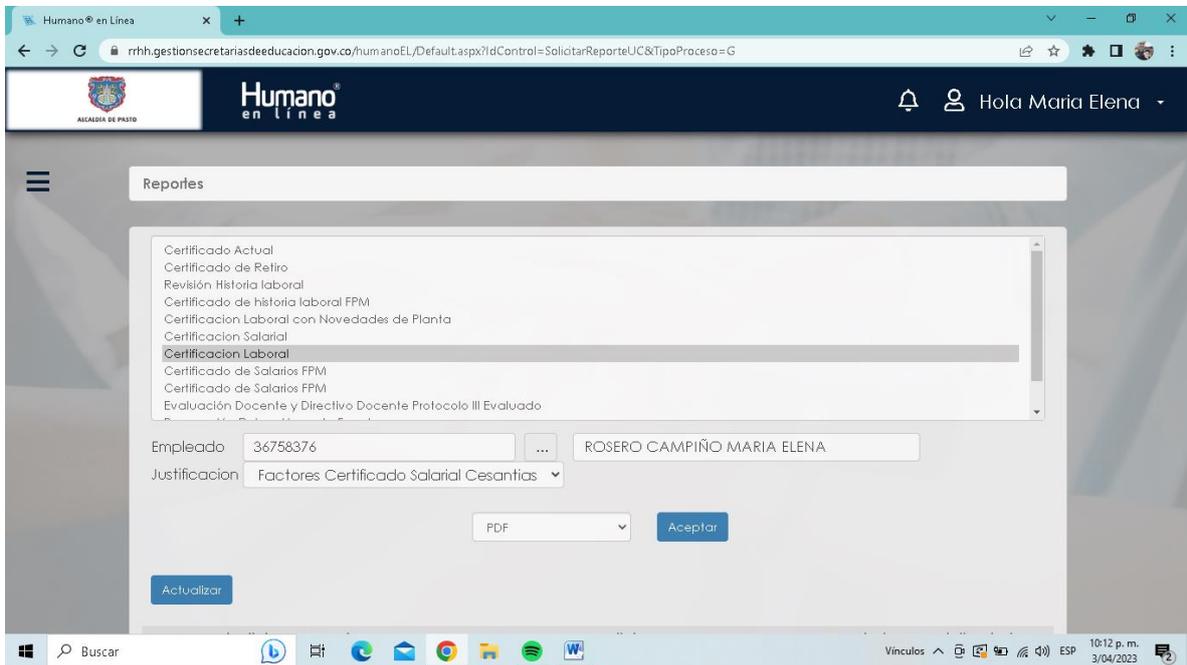
PASO 5. INGRESAR A REPORTES Y CERTIFICADOS



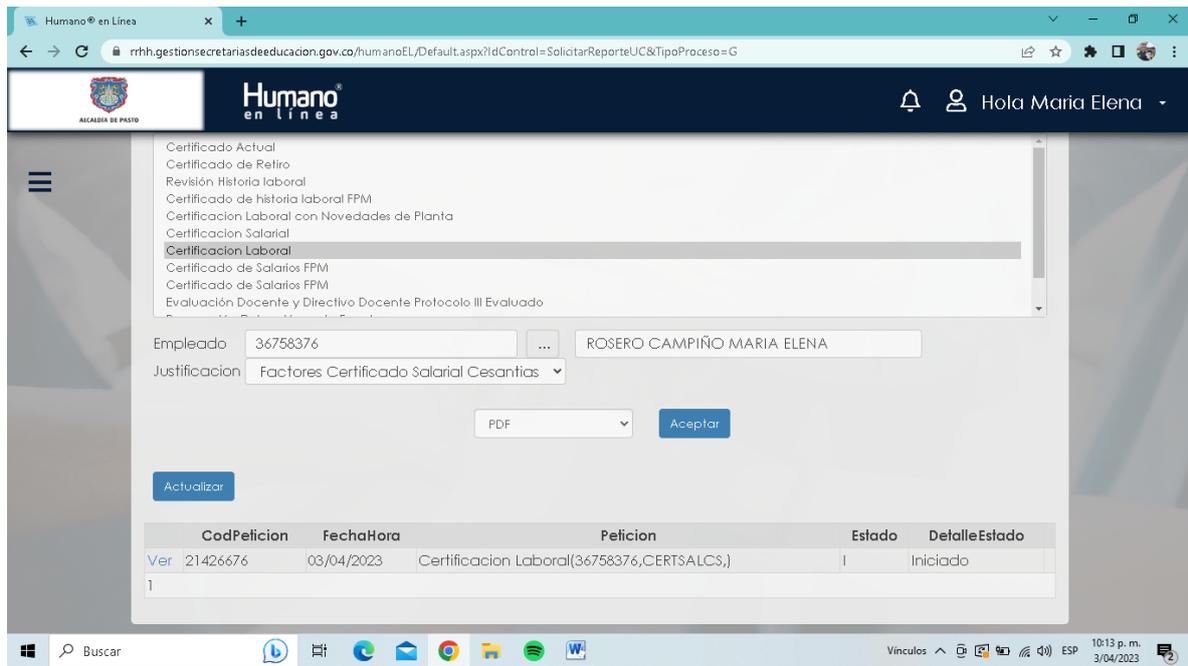
PASO 6. SELECCIONAR LA OPCIÓN DE CERTIFICADO LABORAL



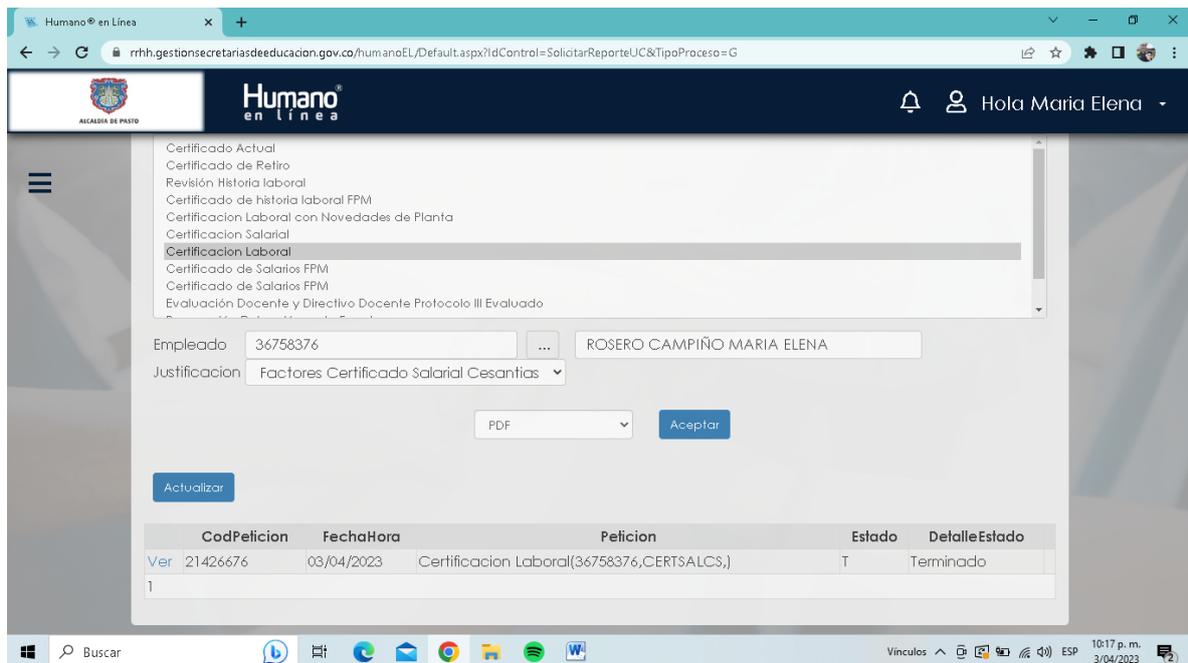
PASO 7. DAR CLICK EN ACEPTAR



PASO 8. DAR CLICK EN ACTUALIZAR PARA INICIAR LA DESCARGA DEL DOCUMENTO



PASO 9. DAR CLICK EN VER PARA DESCARGAR EL DOCUMENTO



NOVENO: Corolario de lo anterior es importante tener en cuenta, que en la certificación aportada en el momento de la inscripción y cargue de documentos de la convocatoria Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, y que fue el único motivo de mi inadmisión y exclusión del concurso de méritos, taxativamente establece: **“NOTA: Esta certificación se ha expedido a través del humano en línea para nuestros funcionarios por lo que NO requiere de firma y debe ser validada en los siguientes teléfonos de Pasto (Nar) 7244326 ext 6508”** subraya y negrita fuera del texto original.

Lo anterior denota claramente que el documento aportado goza de total **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD Y AUTENTICIDAD**, por lo cual la decisión adoptada por los hoy accionados resulta arbitraria, injusta y vulneradora de mis Derechos Fundamentales que hoy solicito sean amparados, cercenándome la posibilidad de acceder a un cargo público, por un aspecto de forma que en nada afecta las aptitudes y requisitos que exige el cargo al cual aspiro.

DECIMO: Aunado a ello, se debe tener en cuenta que si la certificación aportada en el momento de la inscripción y cargue de los documentos, adolece de un requisito de forma, el mismo no me puede ser imputado, toda vez que como ya se mencionó anteriormente, la certificación aportada manifestaba expresamente que no requería firma para su validez, por lo cual actué y obre bajo el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, dándole credibilidad a un documento proferido por una entidad pública, que además contenía una manifestación expresa y que hoy me causa un perjuicio irremediable, toda vez que me excluye de un concurso de méritos, en el cual he cumplido todos y cada uno de los requisitos para el cargo postulado.

DECIMO PRIMERO: el 18 de Abril de 2023, en el aplicativo SIMO se publica lo siguiente:

“CONFIRMAMOS su estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual usted NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección”, argumentando la siguiente respuesta tal y como lo denotan los pantallazos del sistema:

The screenshot displays the SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad) web application. At the top, there is a navigation bar with the SIMO logo and the tagline 'Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad'. Navigation buttons include 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. On the left, a user profile for 'María Elena' is visible, along with a sidebar menu containing options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Producc. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)', and 'Audiencias'. The main content area shows search results for '641247822' and '641247823', with '1 - 4 de 4 resultados' displayed. Below this, a section titled 'Respuestas' contains a table with the heading 'Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones / solicitudes'. The table has columns for 'Respuesta', 'Fecha de Recepción o acceso al documento', and 'Consultar documento'. One entry is shown: 'Cordial saludo. Adjunto encontrará respuesta a su reclamación.' with a date of '2023-04-18 18:55'. The bottom of the table indicates '1 - 1 de 1 resultados'.

Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
Cordial saludo. Adjunto encontrará respuesta a su reclamación.	2023-04-18 18:55	Consultar documento

Digite el texto resumen de su respuesta (*):

Cordial saludo,

Adjunto encontrará respuesta a su reclamación.

Anexos:

Listado de anexos de respuestas

Anexos respuesta

Consultar documento

644371802



1 - 1 de 1 resultados



1 / 6

Docentes y Directivos Docentes

Proceso de Selección N° 2159 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2016 POST Norte de Santander (Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Según D.C. abril de 2023.

María Elena Rosero Campillo
Aspirante
C.C. 36758376
ID Inscripción: 492804390
Concurso Abierto de Méritos
Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.
La Ciudad:

Radicado de Entrada No. 64121548

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, selección de postulantes y entrevista (zonas no rurales) toda la constitución de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles."

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de "recibir, recibir y respetar de fondo dentro de los términos legales de reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección."

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referida a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señaló:

"En los resultados de verificación de requisitos mínimos del proceso mencionado se escree mi expediente laboral como docente contratada especial por la Secretaría de Educación Municipal de Plaza argumentando que este es un Documento no válido para el cumplimiento del Requisito

Mismo de experiencia toda vez que el soporte carece de firma de quien lo expide al ser este el trabajo en el que he laborado por más tiempo como docente la inclusión de este documento genero una gran afectación a la continuidad en el proceso de selección ya que así el no cumplir los tiempos establecidos para desempeñar el cargo de directivo docente al que me postulé y del cual he superado la prueba escrita y psicométrica por lo tanto se solicita con argumento que se haga válido la condición laboral sujeta en el presente reclamación para la reingresación al concurso"



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Bogotá D.C., abril de 2023.

Maria Elena Rosero Campiño

Aspirante

C.C. 36758376

ID Inscripción: 496884390

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 641211540

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles."

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección."

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

"En los resultados de verificación de requisitos mínimos del proceso mencionado se excluye mi constancia laboral como docente orientadora expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Pasto argumentando que este es un Documento no válido para el cumplimiento del Requisito



Mínimo de Experiencia toda vez que el soporte carece de firma de quien lo expide al ser este el trabajo en el que he laborado por más tiempo como docente la exclusión de este documento generó una grave afectación a la continuidad en el proceso de selección ya que sin él no cumplo los tiempos solicitados para desempeñar el cargo de directivo docente al que me postulé y del cual he superado la prueba escrita y psicotécnica por lo tanto se solicita con argumentos que se haga válida la constancia laboral aportada en la presente reclamación para la reincorporación al concurso"

Así mismo, el aspirante aporta documento anexo donde manifiesta:

"(...) Cabe aclarar que la constancia laboral que fue suministrada como documento de experiencia laboral para la verificación de requisitos mínimos, se descargó siguiendo las instrucciones claramente establecidas por el sistema Humano en Línea del Ministerio de Educación Nacional (se anexan pantallazos del paso a paso establecido para descargar dicho documento), por lo tanto se trata de un documento oficial y legal en el que consta información verídica de mi experiencia laboral, cuya validez puede ser corroborada de manera telefónica por parte de la CNSC a través del funcionario de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, como consta en la parte inferior de dicha constancia, documento en donde claramente se expresa que: "Este certificación se ha expedido a través del Humano en Línea para nuestros funcionarios, por lo que NO requiere de firma y debe ser válida en los siguientes teléfonos de Pasto (Nar) 7244326 Ext. 6508", en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección, a lo cual hizo caso omiso la comisión y el operador Universidad Libre, desconociendo los derechos fundamentales del actor tales como a la igualdad, al mérito, al acceso a los cargos públicos mediante concurso de méritos, a la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, entre otros; como es validar aquellas certificaciones en cualquier etapa procesal del trámite de selección, en aras de permitir la participación de la ciudadanía al libre acceso a los cargos públicos y priorizar el mérito sobre cualquier otra forma de selección, reiterando cuando la certificación indica que se ejerció empleos relacionados con el cargo al cual se aspira, por un término superior a 5 años lo cual no puede ser desconocido de manera flagrante, reflejando una conducta vulneradora de derechos y sesgada, que solo pretende dejarme como aspirante fuera del proceso de selección, sin una causal justificativa de retiro, existiendo elementos suficientes para admitirlo. (...)"

SOLICITUDES 1. Aceptar la validez de la **CONSTANCIA LABORAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO**, aportada como documento para la verificación de requisitos mínimos y cargados a la plataforma SIMO, considerando los argumentos expuestos y los documentos adjuntos en la presente reclamación: 1) Constancia laboral emitida por la Secretaría de Educación Municipal de Pasto con fecha del 31 de Marzo de 2023 y firmada por **MARIA ELVIRA DE LA ESPRIELLA A.F SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, en la que se especifican actos administrativos de nombramiento y traslado, fechas, funciones y firma del funcionario que la expide; 2) Constancia laboral emitida por el Sistema Humano en Línea de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, que fue presentada en la etapa de inscripción al concurso con fecha del 08 de Junio de 2022, firmada por la funcionaria **LUZ MARINA PAREDES MORA** profesional universitario de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto y; 3) Constancia laboral emitida por el Sistema Humano en Línea de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, que fue presentada en la etapa de actualización de documentos con fecha del 12 de Marzo de 2023, firmada por la funcionaria **LUZ MARINA PAREDES MORA** profesional universitario de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.



2. Cambiar el resultado de no admitido a ADMITIDO, toda vez que cumpla con los requisitos mínimos para el empleo ofertado; es decir, más de cinco (05) años de experiencia docente, tal como lo plantea la Resolución 003842 de 2022. 3. Validar la experiencia certificada mediante la constancia mencionada, como parte de la próxima etapa del concurso relacionada con la valoración de antecedentes. (...)

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que la certificación laboral expedida por **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO**, la cual indica que la aspirante labora desde el 18/11/2013 hasta 08/6/2022, no puede ser válida para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos en este Proceso de Selección, toda vez que no está suscrita por la autoridad o persona competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y su Anexo, por lo cual se reitera, son de obligatorio cumplimiento, y que establecen:

"Anexo de los Acuerdos de Convocatoria del - PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES

(...)

4.1.2.2 Certificación de la Experiencia

(...) Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

En este orden, se reitera que la certificación laboral emitida por **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO**, no resulta ser válida para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia; por cuanto no cumple con los requisitos exigidos en el proceso de selección, que es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes.

Vale la pena mencionar que de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo del Proceso de Selección, se han garantizado los derechos al mérito, al debido proceso, igualdad, acceso al empleo público, al trabajo, a la vida y al mínimo vital, pues la decisión de no admisión de la



aspirante se fundamenta de manera estricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales en el Acuerdo del Proceso de Selección, las cuales fueron aceptadas por aquella al momento de su inscripción.

Ahora bien, frente a los documentos adjuntos en la reclamación, es importante mencionar al aspirante que, las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y para resolverlas, sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.

En este sentido, los Acuerdos de Convocatoria señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 16.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante Resolución No. 003842 de 2022, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con base en la documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de "actualización de documentos", conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema. [...] (Subraya y negrilla fuera del texto)

Además, en relación con lo dicho anteriormente, los anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establecen:

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO", publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú "Procesos de Selección", opción "Tutoriales y Videos", opción "Guías y Manuales".

(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que sí puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> "Actualización de Documentos"**. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.

(...).



De esta manera, puede observarse que los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos exigen que la aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones. Así las cosas, las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

De esta manera, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, en debida forma, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

En este orden de ideas, la Entidad debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera el término establecido para ello.

En tal sentido los documentos aportados por la reclamante se consideran extemporáneos, ya que anexó por fuera del plazo establecido, nuevos documentos al SIMO, los cuales en manera alguna pueden ser tenidos en cuenta en esta etapa del proceso de selección, por lo que se procede a rechazarlos por extemporaneidad, decisión contra la cual no procede recurso alguno

Por último, vale la pena mencionar que de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo del Proceso de Selección, se han garantizado los derechos a la igualdad, acceso al empleo público y al trabajo, pues la decisión de no admisión de la aspirante se fundamenta de manera estricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales en el Acuerdo del Proceso de Selección, las cuales fueron aceptadas por aquella al momento de su inscripción.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDA** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritana) Zonas Rural y No Rural

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

Sandra Liliana Rojas Socha
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Brenda Alejandra Fonseca Ariza
Supervisó: Sebastián Capino Márquez
Audió: Jhon Alejandro Salgado Ortiz

Sistema de apoyo para la Igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL	70.0	70.00	55
Prueba Psicotécnica - Directivos Docentes	No aplica	80.35	15
Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente	No aplica	No Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados << < 1 > >>

Resultado total: 50.55 Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

PANEL DE CONTROL
 Datos básicos
 Formación
 Experiencia
 Producc. intelectual
 Otros documentos
 Oferta Pública de

DECIMO SEGUNDO: La Universidad Libre en calidad de operador de la convocatoria NO RESPONDIÓ DE FONDO NI EN SU TOTALIDAD mi reclamación, quedando en evidencia que no se tuvieron en cuenta los argumentos señalados.

DECIMO TERCERO: La Universidad Libre en calidad de operador de la convocatoria y la Comisión Nacional del Servicio Civil, cambiaron los términos de exclusión del concurso, pasando de referir que el documento que acredita la experiencia docente emanada por la Secretaria de Educación de Pasto, no es válido por cuanto no cuenta con firma, ha referir que no es válido por cuanto no cuenta con firma de la persona encargada, negando la validez del documento que el aplicativo de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto considera como legal, para acreditar la experiencia laboral y además incita a su verificación y autenticidad.

DECIMO CUARTO: La Universidad Libre en calidad de operador de la convocatoria y la Comisión Nacional del Servicio Civil, argumenta que los documentos anexados a la reclamación son aportados por la reclamante de manera extemporánea, cuando estos solamente cumplen con la finalidad de aclarar la validez de las certificaciones cargadas previamente en la etapa de inscripción y actualización de documentos, durante los tiempos establecidos para dichos objetivos y no para ser evaluados como documentos nuevos o de actualización en la convocatoria.

DECIMO QUINTO: La Universidad Libre en calidad de operador de la convocatoria y la Comisión Nacional del Servicio Civil, al finalizar la respuesta a la reclamación, informan al aspirante “que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección”, negando el derecho a presentar una acción de tutela, mecanismo constitucional al que tiene derecho de acceder todo ciudadano colombiano según lo consagrado en la norma máxima Constitución Política de Colombia.

Los anteriores fundamentos facticos se encuentran ajustados a Derecho en los siguientes:

2) FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De acuerdo con lo anterior, demando la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, en conexidad con el derecho al trabajo, afectando de manera directa al mínimo vital al no tener acceso a cargos públicos por concurso de méritos, empleando para el efecto, el mecanismo de la acción de tutela, por cuanto el artículo 86 Superior señala que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo de aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”, caso en el cual, satisfechos estos requisitos, resulta viable emitir una decisión de fondo sobre lo pretendido, ya que por acción y omisión de estas entidades públicas, cuya conducta afecta gravemente mis derechos fundamentales.

De igual manera, el numeral 5º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 dispone que la misma, solo se tipifica como inviable cuando se trate de actos administrativos de carácter general, impersonal y abstracto, que como puede verse, no es mi caso, porque al someterla por cuenta de las decisiones de la CNSC a la exclusión laboral, se configura no solo una injusticia manifiesta al superponer la existencia de una firma a una certificación en su plenitud totalmente válida, causándome un perjuicio irremediable e irreparable, dadas las consecuencias de naturaleza subsidiaria y residual, al quedar por fuera del concurso, sin la contemplación a fondo de la constancia anexada y su validez acreditada por la entidad territorial Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

Al respecto, la Corte Constitucional, considera que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera, se ha comprobado que el mecanismo de la acción de tutela es el instrumento jurídico idóneo por excelencia, cuando el accionante no encuentra por otro medio, solución efectiva y oportuna y cuando se presenta una violación flagrante de sus derechos fundamentales, que para el caso, están implícitos y de manera conexas y subrogada con el derecho al trabajo.

De acuerdo con la anterior inferencia, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 de 2009, sobre la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, precisó: “(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad, la vida, la salud y el debido proceso de quienes participan en un concurso de méritos y las reglas del juego preestablecidas, son claras, el mecanismo de la acción de la tutela es la herramienta que procede, porque es el que tiene la competencia plena y directa, así haya otro mecanismo de defensa judicial, para convertirse en la vía principal derámite del asunto”. La acción de tutela procede en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Finalmente, concurre la acción de tutela, como mecanismo de salvaguarda de unos derechos vulnerados y tangiblemente probados, para lo cual, (i) “pese a la existencia de un mecanismo judicial adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, no goce de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; (ii) ora se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible”.

Frente al perjuicio irremediable, que se puede derivar como en este caso, de un perjuicio notable y manifiesto por cuenta de las decisiones de la CNSC, la Corte en sentencia T-439 de 2000 expresó: “Para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia que exige, en el caso que nos ocupa, de medidas inmediatas; la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente; y la gravedad de los hechos que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales

fundamentales". (...) La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados."

Derecho fundamental al Debido Proceso Administrativo.

Sumado a lo anterior, si no se cumple con las preceptivas normativas y jurisprudenciales señaladas, no solo se vulnera el derecho de presentar una tutela como mecanismo válido de protección de los derechos fundamentales, sino también el debido proceso.

En efecto, el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional es una prerrogativa de rango fundamental, considerado de aplicación inmediata, que rige para toda clase de actuaciones, sean judiciales o administrativas, sometiénolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que las personas puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades con protección de sus derechos y libertades públicas, previo el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

Dentro del derecho fundamental al debido proceso se encuentra el denominado "debido proceso administrativo", el que ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado.

El máximo Tribunal Constitucional indicó las garantías mínimas que implica el derecho fundamental al debido proceso administrativo, entre las que se tiene: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el Artículo 86 de la Carta Política, como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. El acervo probatorio expuesto, le da al Juez de Tutela, el marco jurídico suficiente y apropiado para que este concurso de méritos, pueda ser revisado y modificado según las evidencias expuestas y confrontadas con las referencias técnicas ofrecidas por la CNSC, como corresponde al respeto del Debido Proceso invocado reiterativamente en la exposición de motivos.

Importante recordar que una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela, con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una

respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración". "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos.

Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

3. PETICIONES.

1. Se proteja mi derecho fundamental al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en conexidad con el mínimo vital y el derecho al trabajo.
2. Que se acepte la validez de la CONSTANCIA LABORAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO aportada como documento para la verificación de requisitos mínimos y cargada a la plataforma SIMO, considerando los argumentos expuestos y los documentos adjuntos a la reclamación presentada a la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador Universidad Libre: 1) Constancia laboral emitida por la Secretaría de Educación Municipal de Pasto con fecha del 31 de Marzo de 2023 y firmada por MARIA ELVIRA DE LA ESPRIELLA A.F SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en la que se especifican actos administrativos de nombramiento y traslado, fechas, funciones y firma del funcionario que la expide; 2) Constancia laboral emitida por el Sistema Humano en Línea de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, que fue presentada en la etapa de inscripción al concurso con fecha del 08 de Junio de 2022, firmada por la funcionaria LUZ MARINA PAREDES MORA profesional universitario de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto y; 3) Constancia laboral emitida por el Sistema Humano en Línea de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, que fue presentada en la etapa de actualización de documentos con fecha del 12 de Marzo de 2023, firmada por la funcionaria LUZ MARINA PAREDES MORA profesional universitario de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.
3. En tal virtud se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre cambiar el resultado de no admitido a ADMITIDO frente a la verificación de requisitos mínimos y generar la reincorporación al concurso de méritos de la denominada convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, permitiendo que se continúe en concurso, toda vez que cumplo con los requisitos mínimos para el empleo ofertado, es decir más de 5 años de experiencia docente, tal como lo plantea la Resolución 003842 de 2022.

4. En tal virtud se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre validar la experiencia certificada mediante la constancia que acredita el desempeño como docente orientador, emanada por la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, como parte de la próxima etapa del concurso relacionada con la valoración de antecedentes.

5. Declarar la no Perentoriedad y el requisito de inmediatez frente a la presente actuación.

6. Detener el concurso de méritos de la denominada convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, hasta que se resuelva mi solicitud y se pongan en marcha las acciones para reestablecer mis derechos vulnerados.

4) MEDIDA PROVISIONAL.

En igual sentido y de la manera más cordial, respetuosa y al cumplirse los elementos de hecho y de derecho requeridos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, me permito SOLICITAR se decrete como medida provisional, la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del concurso de méritos de la denominada convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria y como consecuencia se APLACE y/o SUSPENDA el concurso de mérito citado líneas atrás, hasta que se surta el presente proceso constitucional y se decida de fondo las pretensiones impetradas en la presente acción constitucional.

La anterior solicitud la realizo con base a los siguientes.

5) FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA MEDIDA PROVISIONAL.

El artículo 7 del decreto 2591 de 1991, establece:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

En desarrollo de la normatividad ibídem, la jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional, ha establecido los requisitos necesarios para la declaración de una medida provisional, aspecto que fue reiterado en reciente pronunciamiento como lo es el en auto 555 del 2021, Magistrada Sustanciadora Paola Andrea Meneses Mosquera, donde se reiteraron los siguientes requisitos a saber:

“La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada”.

Desarrollando lo anterior se tiene lo siguiente i) *“Que exista una vocación aparente de viabilidad”*, este requisito según lo ha manifestado la Corte en la jurisprudencia citada líneas atrás, debe *“(…) estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”*, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso *“no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional (...)”*.

Aterrizado lo anterior al sub judge, se tiene que existen elementos facticos y jurídicos para inferir que existe una afectación grave a los Derechos del Debido Proceso Administrativo, Confianza legítima; trabajo y mínimo vital y móvil, toda vez que, he cumplido con los requisitos exigidos para el cargo aspirado a cabalidad, superé el puntaje exigido en las pruebas de conocimiento y aptitudes, he agotado los mecanismos administrativos necesarios tendientes a salvaguardar mis Derechos, el único documento en el cual se amparan los accionados para excluirme del concurso de méritos tiene total validez y presunción de autenticidad y legalidad como se manifiesta expresamente en el mismo certificado aportado, todas mis actuaciones y documentos aportados han sido diligentes y de buena fe, en la reclamación elevada, se aportó los documentos necesarios que avalaban y confirmaban el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos, pero los mismos fueron desechados bajo un argumento vano como lo es la extemporaneidad, cuando mi intención en ningún momento era modificar la documentación aportada al momento de la inscripción y cargue de documentación sino brindarle a los accionados los elementos y pruebas necesarias para que reconsideren la decisión adoptada. Todo ello ha generado una grave afectación y un perjuicio irremediable toda vez que me excluye del concurso de méritos de una manera injusta, arbitraria y caprichosa.

ii) *“Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo”*. En igual sentido, la jurisprudencia no ha sido ajena a este requisito y ha manifestado que:

(…) exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (periculum in mora) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

Aplicado lo anterior al caso en concreto es claro el riesgo que implica la demora del trámite del presente proceso, toda vez que los concursos de méritos se desarrollan por etapas y términos perentorios y al encontrarme en este momento por fuera del concurso se me impide avanzar a la siguiente etapa el concurso, más aún si se tiene en cuenta que tengo una expectativa legítima de continuar en el concurso, toda vez que supere las pruebas de conocimiento y aptitudes realizadas, cumpla con los requisitos académicos y de experiencia requeridos para el cargo y el único elemento por el cual se me excluye del concurso es por un elemento de forma en un documento que contaba con total validez legal y el cual aporte obrando de buena fe y con la confianza legítima que me daba un documento emitido por una entidad pública. El riesgo probable es claro, porque al tener que esperar los términos necesarios para agotar el presente proceso constitucional y de

continuar el concurso, pasarían y se agotarían etapas perentorias que me impedirían acceder al Derecho al Debido Proceso Administrativo y esto generaría una afectación mayor de la que ya se me ha ocasionado.

iii) “Que la medida no resulte desproporcionada” al respecto en la precitada jurisprudencia se ha mencionado que:

que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida”, con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”

Aplicado lo anterior se tiene que la presente solicitud solo se realiza hasta tanto se agote el trámite procesal de la presente acción constitucional, lo cual no genera un perjuicio o afectación a terceros ni tampoco resulta desproporcionado, por el contrario garantiza la protección de los Derechos de terceros, porque de continuar el concurso otros aspirantes avanzarían para después tener que repetir etapas de encontrarse vocación de prosperidad a mis pretensiones, por lo cual no medida provisional de suspensión provisional del concurso resulta prudente y garantiza el Derecho al Debido Proceso Administrativo de todos los aspirantes al cargo al cual me inscribí. De igual manera tampoco existiría una afectación a las entidades accionadas toda vez que la solicitud se realiza de manera temporal y transitoria mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional y una vez agotado dicho trámite se retomaría el rumbo de concurso.

Es por todo lo anterior, que la medida provisional solicitada tiene vocación de prosperidad.

6) JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

7) PRUEBAS

Con base en los hechos narrados se aportan las pruebas enmarcadas en los pantallazos del aplicativo SIMO contempladas a lo largo de la presente Tutela y se anexan los siguientes documentos:

- Documento completo de reclamación con pantallazos de los pasos de acceso al Sistema Humano en Línea.
- Constancia laboral actualizada de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto.
- Constancia laboral firmada, emitida por el Sistema Humano en Línea cargada en el aplicativo SIMO en la inscripción al concurso.
- Constancia laboral firmada, emitida por el Sistema Humano en Línea cargada en el aplicativo SIMO en la actualización de documentos de la convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.
- Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

8) NOTIFICACIONES

Accionante: A fin de recibir cualquier notificación sobre la decisión que tome el juez de tutela, me permito referir los siguientes datos: Dirección de residencia: Calle 18A N° 12-05 Torre 3 apartamento 1309 Edificio Santa María de Fátima Barrio Fátima. Número de celular: 3207761264 – 3183149553 Correo electrónico: maeroserocamp@yahoo.es – oscarrincon@hotmail.es

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil: N.I.T.: 900003409-7. Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co Teléfonos: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011.

Universidad Libre: NIT.: 860.013.798-5. Correo electrónico para notificaciones judiciales: uridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co Teléfonos: 01 8000 180560 o para Bogotá 601 3821000.

Atentamente,

Nombre: María Elena Rosero Campiño

C.C. No. 36.758.376

Firma: 